

**VISTO**

Que los valores de los viáticos han quedado desactualizados.

Que las condiciones económicas de mercado aconsejan la adecuación del resto de los valores. Y

**CONSIDERANDO**

Que es necesario y conveniente adecuar los valores correspondientes al transporte.

**Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Reconocer como viático único y definitivo según valor de mercado, a los miembros de los órganos de conducción de la Caja (Consejo Ejecutivo; Comisión de Fiscalización; Asamblea de Representantes y el Comité de Inversiones y las Comisiones que designe), siempre que se acredite ciertamente haber efectuado tareas de manera continua o discontinua, con un mínimo en cada oportunidad de su ocurrencia de:

- a) Seis (6) horas diarias para los miembros del Consejo Ejecutivo.
- b) Cuatro (4) horas diarias para los miembros de la Comisión de Fiscalización.
- c) Por cada sesión de Asamblea de Representantes, los Sres. Assembleístas participantes (con voz y voto) y por cada reunión de Comisiones Assemblearias, los miembros designados a tales efectos.

**ARTÍCULO 2º:** Adecuar la tabla de montos máximos de viáticos correspondientes a transportes en los siguientes valores, para los integrantes de los referidos órganos:

DISTANCIA EN KM.	TRANSPORTE
20 A 100	\$ 1.735,14.-
101 A 200	\$ 3.305,72.-
201 A 300	\$ 4.761,35.-
301 A 350	\$ 4.920,30.-
351 A 400	\$ 5.505,50.-
401 A 450	\$ 6.029,10.-
451 A 500	\$ 6.552,70.-
501 A 550	\$ 7.035,60.-
551 A 600	\$ 7.502,00.-
601 A 650	\$ 7.898,00.-
651 A 700	\$ 8.278,60.-
701 A 800	\$ 8.629,50.-
801 A 900	\$ 9.120,10.-
901 A 1000	\$ 9.812,00.-
1001 A 1100	\$ 10.466,50.-
1101 A 1200	\$ 11.034,10.-
1201 A 1300	\$ 11.634,70.-
1301 A 1400	\$ 12.025,20.-
1401 A 1500	\$ 12.413,50.-
A partir de 1501	\$ 7,24.- por km. excedente recorrido

En la distancia indicada se prevé la totalidad del recorrido entre la salida desde la localidad de residencia denunciada y su retorno a la misma por la ruta más directa posible.

**ARTÍCULO 3º:** El monto a abonar en concepto de comida diaria será de Pesos Ochocientos (\$800,00.-), por comida.

**ARTÍCULO 4º:** El monto a abonar en concepto de hotel hasta Pesos Un mil Quinientos Cuarenta (\$1.540,00.-) contra presentación de factura o comprobante, a excepción de que para la estadía en la Ciudad de La Plata la Caja acuerde la contratación directa con el hotel.

**ARTÍCULO 5º:** Cuando la distancia entre la Sede y la localidad donde se brindará el servicio supere los 100 Km., se reconocerá un “*plus por gasto de representación*” de Pesos Un Mil Ciento Cincuenta (\$1.150,00.-) por día, contados desde el lugar de origen y retorno; exclusivo para los miembros del Consejo Ejecutivo.

Si la distancia indicada supera los 500 km. se reconocerá un mínimo de dos (2) días, y si supera los 800 km. un mínimo de tres (3) días. En todos los casos se presentará un informe escrito sobre los logros alcanzados.

**ARTÍCULO 6º:** Asimismo se establece que todos los Miembros del Consejo Ejecutivo, Comisión de Fiscalización, Comité de Inversiones y Asamblea de Representantes, percibirán un monto por día de concurrencia, separadamente al viático que les corresponda percibir por la distancia desde la localidad de residencia denunciada y su retorno a la misma, de Pesos Dos Mil (\$2.000,00).

El día de concurrencia se abonará a los integrantes de la Mesa Ejecutiva del Consejo Ejecutivo hasta un máximo semanal de tres (3) veces, y a las restantes autoridades mencionadas hasta un máximo semanal de dos (2) veces.

**ARTÍCULO 7º:** Los artículos anteriores serán de aplicación a los empleados y/o profesionales activos o pasivos designados especialmente para la realización de gestiones fuera de la sede de la Caja, salvo el caso del transporte cuando la Caja provea o contrate el medio para ejecutarlo y a excepción del pago indicado en el artículo 5º.

**ARTÍCULO 8º:** Semestralmente se estudiarán las condiciones económicas de mercado que puedan incidir en los valores indicados, o antes si las circunstancias así lo exigieran.

**ARTÍCULO 9º:** Deróguense las Resoluciones N° 782, de fecha 22 de agosto de 2018; 809, de fecha 9 de enero de 2019; 824, de fecha 11 de abril de 2019; y toda resolución previa que total o parcialmente entre en colisión con la presente.

**ARTÍCULO 10º:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día primero (1º) de julio de 2019.

**ARTÍCULO 11º:** Apruébese y Difúndase...”

## **RESOLUCION N° 842**

La Plata, 3 de julio de 2019

**Jub. Ing. Aníbal Grosso**  
Secretario Administrativo

**Arq. Claudio Marcelo Videla**  
Presidente